



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DENUNCIANTE : SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. Y OTROS¹
DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
MATERIA : LEGALIDAD
ACTIVIDAD : VENTAS

SUMILLA: se **CONFIRMA** la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI del 19 de noviembre de 2019, que declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

- (i) **La imposición de un plazo de vigencia de doce (12) meses a los documentos de aprobación municipal que reconocen a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos.**
- (ii) **La exigencia de renovar los documentos de aprobación municipal que reconoce a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos.**

La razón es que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en materia de seguridad ciudadana, no se encuentra facultada para exigir a los propietarios de los establecimientos comerciales de su distrito cargas específicas respecto de sus sistemas de videovigilancia, como es el contar con un documento de aprobación municipal que los reconocerá como locales video vigilados y renovarlo cada doce (12) meses.

Asimismo, ni en el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de cámaras de videovigilancia, ni en otras disposiciones aplicables, se establece o regula que los propietarios de establecimientos comerciales deban contar con una

¹ Las empresas denunciadas son las siguientes:

- (i) Supermercados Peruanos S.A. identificada con RUC 20100070970.
- (ii) Homecenters Peruanos S.A. identificada con RUC 20536557858.
- (iii) Servicios Compartidos de Restaurantes S.A.C. identificada con RUC 20545697697.
- (iv) Bambos S.A.C. identificada con RUC 20101087647.
- (v) Alert del Perú S.A. identificada con RUC 20545699550.
- (vi) EP De Restaurantes S.A.C. identificada con RUC 20545699550.
- (vii) EP De Franquicias S.A.C. identificada con RUC 20545699126.
- (viii) Nutra S.A. identificada con RUC 20144215649.
- (ix) Corporación Peruana de Restaurantes S.A. identificada con RUC 20505897812.
- (x) Colegios Peruanos S.A. identificada con RUC 20510713363.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

autorización para el reconocimiento de estos últimos como locales video vigilados.

Finalmente, este Colegido considera pertinente precisar que mediante el presente pronunciamiento no se pretende, de modo alguno, desconocer las facultades ni las acciones que puede adoptar la Municipalidad Distrital de Chorrillos, tales como brindar el servicio de seguridad ciudadana en su distrito (serenazgo o vigilancia municipal) y/o realizar la fiscalización posterior de la obligación del uso de cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de cámaras de videovigilancia.

Lima, 25 de marzo de 2021

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de julio de 2019, Supermercados Peruanos S.A. y otros² (en adelante, las denunciantes) interpusieron una denuncia contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos (en adelante, la Municipalidad) ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) por la presunta imposición de las siguientes barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad³:
 - (i) La imposición de un plazo de vigencia de doce (12) meses a los documentos de aprobación municipal que reconocen a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH⁴, que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos (en adelante, la Ordenanza 352-2019-MDCH).
 - (ii) La exigencia de renovar los documentos de aprobación municipal que reconoce a los locales comerciales como locales video vigilados,

² Ver nota al pie 1.

³ Además, denunció la exigencia de que las personas naturales y/o jurídicas que conducen establecimientos comerciales que cuenten con un aforo de 50 personas o más, instalen un sistema de video vigilancia en sus locales comerciales, dispuesta en el artículo 3 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.

⁴ **ORDENANZA 352-2019-MDCH, ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y/O SERVICIOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS (...)**

Artículo 4.- RECONOCIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.- Los establecimientos comerciales señalados en el artículo anterior, contarán con un documento de aprobación municipal que los reconocerá como "LOCAL VIDEO-VIGILADO". La aprobación se otorgará previa evaluación técnica de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y emitida por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y tendrá una vigencia de 12 meses, renovables.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH⁵.

2. El 26 de agosto de 2019, por Resolución 0412-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión admitió a trámite la denuncia por la presunta imposición de las medidas detalladas en el numeral 1 del presente pronunciamiento⁶.
3. El 13 de septiembre de 2019, la Municipalidad presentó sus descargos.
4. El 19 de noviembre de 2019, mediante Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró⁷ barreras burocráticas ilegales las medidas detalladas en el numeral 1 del presente pronunciamiento bajo los siguientes fundamentos:
 - (i) El Decreto Legislativo 1218 que regula el uso de cámaras de videovigilancia no establece, en algún extremo, que los establecimientos comerciales deben cumplir con renovar cada doce (12) meses los documentos de aprobación municipal que reconocen a los locales comerciales como locales video vigilados.
 - (ii) El artículo 11 del referido cuerpo normativo señala que para la implementación de sistemas de videovigilancia se debe tener en cuenta los planes distritales de seguridad ciudadana. Al respecto, el Plan de Acción Local en Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal 356-2019-MDCH no establece las medidas cuestionadas en el presente procedimiento.
5. El 16 de diciembre de 2019, la Municipalidad interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI, señalando lo siguiente:
 - (i) Se vulnera el debido procedimiento y el principio de legalidad al contravenirse lo establecido por la Constitución Política del Perú (en adelante, Constitución) en su artículo 194 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, Ley 27972).
 - (ii) No se ha valorado que en mérito a sus atribuciones y facultades es que la

⁵ Ver nota al pie 4.

⁶ Asimismo, declaró improcedente la denuncia en el extremo en el que se cuestiona la exigencia de que las personas naturales y/o jurídicas que conducen establecimientos comerciales que cuenten con un aforo de 50 personas o más, instalen un sistema de video vigilancia en sus locales comerciales, dispuesta en el artículo 3 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, ya que dicha exigencia se encuentra contenida en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1218, es decir, en una norma con rango de ley.

⁷ La Comisión ordenó, entre otras disposiciones: i) la inaplicación de las medidas declaradas ilegales al caso concreto de las denunciantes; ii) la publicación de un extracto de la referida resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas; iii) la inaplicación, con efectos generales, de las exigencias declaradas ilegales; iv) la medida correctiva en contra de la Municipalidad a fin de que informe a los administrados acerca de las barreras burocráticas declaradas ilegales; y que v) la Municipalidad informe a la Comisión acerca de las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en su resolución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

Municipalidad aprobó la Ordenanza 352-2019-MDC, la misma que fue estructurada en base a las consideraciones del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley 27444), en tanto el requisito de renovar documentos de aprobación municipal que reconoce a los locales comerciales como locales videovigilancia guarda relación con la finalidad del procedimiento.

- (iii) Normar la implementación de cámaras de video en los locales de Chorrillos, no solo implica el resguardo a los comensales y/o clientes, también está relacionado al servicio al consumidor, no solo en el ámbito de la venta de productos, también en el resguardo de la integridad de las personas por estar dentro de un local comercial, considerando el incremento de la delincuencia en todo el Perú.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. Evaluar si corresponde confirmar o no la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas detalladas en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1. Sobre la autonomía de la municipalidad

7. En su apelación, la Municipalidad alegó que se vulnera el debido procedimiento y el principio de legalidad al contravenirse lo establecido por la Constitución en su artículo 194 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972.
8. Al respecto, si bien no precisa qué competencias o atribuciones serían desconocidas por la Comisión, al hacer referencia a mandatos constitucionales se entiende que se refiere a la autonomía política, económica y administrativa para regular materias de su competencia, reconocida en los artículos 194 y 195 de la Constitución.
9. Al respecto, lo primero a tener en cuenta es que si bien las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en señalar que dicha garantía no debe ser confundida con autarquía, dado que *“(…) desde el mismo momento en que el ordenamiento constitucional lo establece, su desarrollo debe realizarse respetando a ese ordenamiento jurídico”*.
10. En ese sentido, el referido colegiado ha precisado que *“(…) la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta sino por el contrario relativa, por cuanto su*



*actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley (...)*⁸.

11. Lo señalado por el Tribunal Constitucional se condice con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, el cual dispone que la autonomía municipal radica en la potestad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo VIII del mismo Título Preliminar, indica que los **gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones** que, de manera general y conforme la Constitución, regulen las actividades y funcionamiento del sector público y a los sistemas administrativos del Estado que son de cumplimiento obligatorio⁹.
12. Así, tanto la Comisión como la Sala reconocen la facultad de las municipalidades distritales de emitir ordenanzas municipales en materias de su competencia al amparo de la Ley 27972; sin embargo, en el presente caso no se cuestiona las indicadas facultades en genérico, sino **si las medidas denunciadas constituyen o no barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad**.
13. Por lo expuesto, corresponde desestimar lo planteado por la Municipalidad en este extremo.

III.2. Análisis de legalidad

A. Marco normativo

14. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 27972, la administración municipal se rige, entre otros, por el Principio de Seguridad Ciudadana¹⁰. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 73 de dicha ley, es competencia de una municipalidad distrital brindar el servicio público local de seguridad ciudadana¹¹.

⁸ Sentencia recaída en el expediente 00028-2007-PI/TC del 4 de mayo de 2009, sobre el proceso de inconstitucionalidad seguido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaraz contra el artículo 13.1 de la Ley 29035.

⁹ **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

Título Preliminar

Artículo II.- Autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

¹⁰ **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

Artículo 26.- Administración Municipal

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

¹¹ **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**



15. Asimismo, conforme lo señala el punto 3.1. del numeral 3 del artículo 85 de la Ley 27972, **las municipalidades distritales tienen como función exclusiva en materia de seguridad ciudadana, la de organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal ciudadana** cuando lo crea conveniente, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva¹².
16. De otro lado, mediante el artículo 3 de la Ley 27933¹³, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias (en adelante, Ley 27933) se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana.
17. En ese contexto, mediante Decreto Supremo 013-2019-IN que, aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 (en lo sucesivo, Decreto Supremo 013-2019-IN) se indica que este es el principal instrumento de gestión del SINASEC y sirve como documento orientador del accionar de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana¹⁴. Así, estos lineamientos están orientados a que se diseñen y ejecuten los respectivos planes de seguridad ciudadana en los ámbitos regionales y locales.

Artículo 73.- Materias de Competencia Municipal.

(...)

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

(...)

2. Servicios públicos locales

(...)

2.5. Seguridad ciudadana

12 LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**Artículo 85.- Seguridad Ciudadana**

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

13 LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**Artículo 3.- Sistema funcional**

Créase el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

(...).

14 LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**Artículo 13.- Comités Regionales, Provinciales y Distritales**

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.

18. De otro lado, el artículo 9 del Decreto Supremo 011-2014-IN, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (en adelante, Decreto Supremo 011-2014-IN) establece que el Ministerio del Interior es el ente rector del SINASEC que se constituye como la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los lineamientos y procedimientos relacionados con el diseño, la implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas¹⁵.
19. En esa línea, en el literal l) del artículo 9 de dicho cuerpo normativo se precisa que el Ministerio del Interior tiene la facultad de establecer las políticas, lineamientos, mecanismos y especificaciones técnicas de estandarización de los sistemas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones¹⁶.
20. Por su parte, el Decreto Legislativo 1218, es la norma vigente que regula el uso de un sistema de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas a más¹⁷.
21. En esa línea, el artículo 9 del Decreto Legislativo 1218 establece que los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de videovigilancia¹⁸. Asimismo, el artículo 11 de dicho cuerpo normativo establece

¹⁵ **DECRETO SUPREMO 011-2014-IN, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 9.- Ente rector

El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los lineamientos y procedimientos relacionados con el diseño, la implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable del funcionamiento estructurado, articulado y descentralizado de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

(...).

¹⁶ **DECRETO SUPREMO 011-2014-IN, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 9.- Ente rector

(...)

En el ejercicio de su rectoría, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes funciones:

(...)

I. Establecer las políticas, lineamientos, mecanismos y especificaciones técnicas de estandarización de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones.

(...)

¹⁷ **DECRETO LEGISLATIVO 1218, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto regular el uso de cámaras de video vigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

¹⁸ **DECRETO LEGISLATIVO 1218, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA**

Artículo 9.- Uso de cámaras de video vigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público

7/17



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Comerciales



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDE

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

que para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta, entre otros aspectos, los planes distritales de seguridad ciudadana¹⁹.

22. Por su parte el Decreto Supremo 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones (en adelante, Decreto Supremo 007-2020-IN) en su artículo 11 señala que los lineamientos en materia de sistemas de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, se sujetan a lo dispuesto en el Plan de Adecuación de Cámaras de videovigilancia²⁰, el cual está pendiente de elaboración²¹.
23. De lo señalado en los párrafos anteriores, se concluye que en materia de sistemas de videovigilancia en establecimientos comerciales será el Ministerio del Interior, el que regulará esta materia conforme el Plan de Adecuación de Cámaras de videovigilancia²².

Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de video vigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito.
(...).

¹⁹ **DECRETO LEGISLATIVO 1218, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA**

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Video vigilancia

Para la implementación del Sistema de video vigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de video vigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
(...).

²⁰ **DECRETO SUPREMO 007-2020-IN, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1218, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y DE LA LEY 30120, LEY DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 11. Cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público

Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más pueden instalar cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y contribuir en la prevención e investigación de delitos o faltas. Los lineamientos en materia de sistemas de videovigilancia para este supuesto, se sujetan a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

²¹ **DECRETO SUPREMO 007-2020-IN, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1218, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y DE LA LEY 30120, LEY DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de los artículos 7, 9, 10, 11, 14, 15, 20 y 22, cuya vigencia se da conforme a lo dispuesto en el Plan de Adecuación de los Sistema de Videovigilancia.

Segunda.- Plan de Adecuación de los Sistemas de Video vigilancia

2.1. El Plan de Adecuación de los Sistema de Video vigilancia es un documento que contiene los lineamientos, acciones, entidades responsables y programación para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, teniendo en cuenta los planes territoriales y de desarrollo urbano y rural. Dicho documento es de obligatorio cumplimiento para las personas comprendidas en el ámbito de aplicación (...).

- ²² Dicho criterio ha sido recogido anteriormente por la Sala, mediante Resolución 0028-2021/SEL-INDECOPI del 21 de enero del 2021, en el marco del procedimiento seguido por Supermercados Peruanos S.A. en contra de la Municipalidad Distrital de San Isidro, tramitado bajo el Expediente 174-2020/CEB. y mediante Resolución 0238-2021/SEL-INDECOPI del 23 de marzo de 2021, en el marco del procedimiento seguido por Supermercados Peruanos S.A. y Universidad



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Comerciales



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

B. Aplicación al caso en concreto

24. La Municipalidad, a través del artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH estableció que todos los establecimientos comerciales del distrito, con un aforo de cincuenta (50) personas a más, deben contar con un documento de aprobación municipal que los reconocerá como locales video vigilados y renovarlo cada doce (12) meses, como se aprecia seguidamente:

ORDENANZA 352-2019-MDCH, ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y/O SERVICIOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

“Artículo 4º.- RECONOCIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.- Los establecimientos comerciales señalados en el artículo anterior (establecimientos comerciales que cuenten con un aforo de 50 personas o más), contarán con un documento de aprobación municipal que los reconocerá como “LOCAL VIDEO-VIGILADO”. La aprobación se otorgará previa evaluación técnica de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y emitida por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y tendrá una vigencia de 12 meses, renovables.”

25. A la fecha, ni el Decreto Legislativo 1218, el Decreto Supremo 007-2020-IN, u otra norma del ordenamiento jurídico vigente, establece o regula que los propietarios de establecimientos comerciales deban contar con una autorización para el reconocimiento de estos últimos como locales video vigilados, con lo cual, **las municipalidades distritales no pueden exigir a los propietarios de establecimientos comerciales características o cargas adicionales, como es el caso de contar con documentos destinados al reconocimiento de sus establecimientos como locales video vigilados y renovarlos cada doce (12) meses.**
26. Es relevante indicar que **las entidades públicas**, como la Municipalidad, están sujetas al cumplimiento del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, **debiendo actuar estrictamente dentro de las facultades que le estén atribuidas**²³. Por tanto, cualquier requisito, exigencia o prohibición que pudieran haber sido establecidas debe sustentarse en facultades de la Municipalidad, sin poder considerarse para ello facultades genéricas o no prohibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo

Tecnológica del Perú S.A.C. en contra de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, tramitado bajo el Expediente 000236-2019/CEB.

²³ **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENDADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



72 del TUO de la Ley 27444²⁴.

27. A mayor abundamiento, un sector de la doctrina señala que mientras los sujetos de Derecho privado pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de Derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. En otras palabras, no basta la simple relación de no contradicción, sino que se exige además, una relación de subordinación²⁵.
28. Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, se verifica que la **Municipalidad no cuenta con competencias para imponer la exigencia de renovar cada doce (12) meses los documentos destinados al reconocimiento de los sistemas de videovigilancia instalados en los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Chorrillos.**
29. En este orden de ideas, como se ha indicado previamente, en virtud del artículo 9 del Decreto Supremo 011-2014-IN el Ministerio del Interior como el ente rector del SINASEC es la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los lineamientos y procedimientos relacionados con el diseño, la implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana y coordinar su operación técnica, con lo cual **el Ministerio del Interior tiene la facultad de establecer las políticas, lineamientos, mecanismos y especificaciones técnicas de estandarización de los sistemas de videovigilancia.**
30. Es en esa línea que, según el artículo 11 del Decreto Supremo 007-2020-IN, **el Ministerio del Interior en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros regulará los lineamientos en materia de sistemas de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, a través de un Plan de Adecuación de Cámaras de Videovigilancia.**
31. En adición a ello, el artículo 6 del Decreto Supremo 007-2020-IN señala que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales disponen las medidas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones señaladas en el referido Reglamento, **en el marco de sus competencias y funciones**²⁶.

²⁴ DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 72. - Fuente de competencia administrativa

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

²⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)", página 78, primer tomo, edición décimo cuarta, Lima 2019.

²⁶ DECRETO SUPREMO 007-2020-IN, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1218, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Comerciales



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDE

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

32. En su apelación, la Municipalidad indicó que la Ordenanza 352-2019-MDCH fue estructurada en base a las consideraciones del artículo 45 del TUO de la Ley 27444²⁷, en tanto el requisito de renovar documentos de aprobación municipal que reconoce a los locales comerciales como locales videovigilancia guarda relación con la finalidad del procedimiento.
33. Al respecto, el mencionado artículo regula las consideraciones para estructurar un procedimiento, sus requisitos y la documentación indispensable. No obstante, el indicado artículo no faculta a la Municipalidad a establecer lineamientos para procedimientos relacionados a los sistemas de videovigilancia de establecimientos comerciales, más bien su aplicación se realiza de forma coherente con el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444.
34. Teniendo en cuenta el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 y el análisis efectuado en los párrafos anteriores, se verifica que la Municipalidad no cuenta con competencias para imponer la exigencia de renovar cada doce (12) meses los documentos destinados al reconocimiento de los sistemas de videovigilancia instalados en los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Chorrillos.
35. Sin perjuicio de lo desarrollado hasta este punto en cuanto a las facultades de las municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana, es preciso indicar que el artículo 11 del Decreto Legislativo 1218 establece que para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta, entre otros aspectos, los planes distritales de seguridad ciudadana.
36. Ahora bien, de la revisión del Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana de Chorrillos 2020²⁸ se verifica que delega atribuciones, funciones y

Y DE LA LEY 30120, LEY DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 6. Medidas para garantizar el cumplimiento de disposiciones

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales disponen las medidas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, en el marco de sus competencias y funciones.

²⁷

DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENDADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 45.- Consideraciones para estructurar el procedimiento

45.1 Solamente serán incluidos como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento administrativo aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios.

45.2 Para tal efecto, cada entidad considera como criterios:

45.2.1 La documentación que conforme a esta ley pueda ser solicitada, la impedida de requerir y aquellos sucedáneos establecidos en reemplazo de documentación original.

45.2.2 Su necesidad y relevancia en relación al objeto del procedimiento administrativo y para obtener el pronunciamiento requerido.

45.2.3 La capacidad real de la entidad para procesar la información exigida, en vía de evaluación previa o fiscalización posterior.

²⁸

Publicado en el Portal Web de la Municipalidad, el cual se puede observar en el siguiente enlace:

11/17

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800

e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



responsabilidades a las autoridades involucradas en el planeamiento, ejecución de los planes, programas y proyectos de obligatorio cumplimiento, así como la evaluación de los resultados de estas actividades, en virtud de la matriz metodológica del Plan Nacional de Seguridad Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023.

37. Sin embargo, no se verifica que la Municipalidad haya previsto en dicho Plan la exigencia de renovar cada doce (12) meses los documentos destinados al reconocimiento de los sistemas de videovigilancia instalados en los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Chorrillos; es más, no hace referencia en algún extremo a las cámaras de videovigilancia de los establecimientos comerciales abiertos al público²⁹.
38. Conforme con los argumentos desarrollados, se evidencia que, a la fecha ni el Decreto Legislativo 1218, el Decreto Supremo 007-2020-IN, ni otra norma del ordenamiento jurídico aplicable, establece o regula que los propietarios de establecimientos comerciales deban contar con una autorización para el reconocimiento de estos últimos como locales video vigilados, con lo cual, la Municipalidad no tiene facultades para exigir a los propietarios de establecimientos comerciales de su distrito características o cargas adicionales, como es el caso que deban contar con un documento de aprobación municipal que los reconocerá como locales video vigilados y renovarlo cada doce (12) meses³⁰.
39. En ese sentido, las siguientes medidas, constituyen barreras burocráticas ilegales:
- (i) La imposición de un plazo de vigencia de doce (12) meses a los documentos de aprobación municipal que reconocen a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.

<http://www.munichorillos.gob.pe/sites/default/files/documentos/codisec/2020/plan-accion-local-2020.pdf>

Revisado el 24 de marzo de 2021.

Cabe agregar que conforme se puede advertir de la página oficial de la Municipalidad, específicamente en lo que respecta al Comité de Seguridad Ciudadana (COSIDEC) (<http://www.munichorillos.gob.pe/seguridad/codisec>) y en la página web del diario oficial "El Peruano" (<https://diariooficial.elperuano.pe/normas>), al día de la emisión de la presente resolución, el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana Chorrillos 2021 se encuentra en etapa de proyecto, no habiendo sido ratificado por ordenanza municipal alguna.

²⁹ En la página 33 del Plan, lista la ubicación de las cámaras de video vigilancia; sin embargo, no se advierte que alguna pertenezca a un establecimiento comercial abierto al público. Por otro lado, en la página 61 del Plan, indica que parte del trabajo articulado entre la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad es "Implementar el Sistema de Cámaras de Video Vigilancia y radios integrados entre la PNP y los Gobiernos Locales de Lima Metropolitana y el Callao", excluyendo de los responsables de la ejecución de esta acción a los propietarios de los establecimientos comerciales.

³⁰ Cabe indicar que, mediante Resolución 242-2014/SDC-INDECOPI del 20 de febrero de 2014, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, predecesora de este Colegiado, determinó la ilegalidad de la exigencia impuesta por la Municipalidad Distrital de Jesús María, consistente en implementar un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en su jurisdicción, toda vez que dicha exigencia no se encuentra sustentada en alguna facultad atribuida a las municipalidades distritales en la Ley 27972 o en alguna otra norma de igual jerarquía.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

- (ii) La exigencia de renovar los documentos de aprobación municipal que reconoce a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.
40. De acuerdo con la metodología establecida en el Decreto Legislativo 1256, no corresponde efectuar el análisis de razonabilidad de la barrera burocrática en cuestión, debido a que ha sido identificada como barrera burocrática ilegal³¹.
41. Por tanto, corresponde confirmar la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI, en el extremo en el que se declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:
- (i) La imposición de un plazo de vigencia de doce (12) meses a los documentos de aprobación municipal que reconocen a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.
- (ii) La exigencia de renovar los documentos de aprobación municipal que reconoce a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.

III.3 Efectos y alcances de la presente resolución

42. En el presente caso, se ha confirmado la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI que declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:
- (i) La imposición de un plazo de vigencia de doce (12) meses a los documentos de aprobación municipal que reconocen a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.
- (ii) La exigencia de renovar los documentos de aprobación municipal que reconoce a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.
43. En ese sentido, corresponde confirmar la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI, en el extremo que dispuso la inaplicación de las barreras burocráticas ilegales, señaladas en el párrafo precedente, en favor de las denunciantes y, con efectos generales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición; de

³¹ Por tanto, no será materia de análisis el siguiente argumento presentado por la Municipalidad en su apelación dirigido a sustentar la razonabilidad (específicamente el interés público) de las medidas denunciadas: "Normar la implementación de cámaras de video en los locales de Chorrillos, no solo implica el resguardo a los comensales y/o clientes, también está relacionado al servicio al consumidor, no solo en el ámbito de la venta de productos, también en el resguardo de la integridad de las personas por estar dentro de un local comercial, considerando el incremento de la delincuencia en todo el Perú".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto Legislativo 1256³².

III.4 Otros extremos de la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI

44. Por Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión también dispuso lo siguiente:

- (i) Ordenar que la Municipalidad informe a la Comisión sobre las medidas adoptadas en virtud de la declaración de las barreras burocráticas ilegales, conforme el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256³³ y la Directiva 001-2017/DIR/COD-INDECOPI, en un plazo no mayor a un (1) mes.
- (ii) Ordenar como medida correctiva, que la Municipalidad informe a los administrados sobre las barreras burocráticas declaradas ilegales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256³⁴, en un plazo no mayor de

32

DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 8. -De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.

8.2. En estos procedimientos, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede emitir medidas correctivas, ordenar la devolución de las costas y costos e imponer sanciones, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

8.3. La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial "El Peruano". La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

8.4. En aquellos procedimientos iniciados de parte con posterioridad a la publicación a la que hace referencia el presente artículo, en los que se denuncie la aplicación de una barrera burocrática declarada ilegal, materializada en la misma disposición administrativa inaplicada con efectos generales, la Comisión encausa el escrito presentado como una denuncia informativa de incumplimiento de mandato.

8.5. En aquellos procedimientos en trámite, iniciados de parte hasta el día de la publicación a la que hace referencia el presente artículo y que versen sobre la misma barrera burocrática declarada ilegal inaplicada con efectos generales, la Comisión o la Sala, de ser el caso, resuelve el procedimiento en el mismo sentido y procederá conforme al numeral 8.2. cuando corresponda.

Artículo 10. -De la inaplicación al caso concreto

10.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante.

10.2. En estos procedimientos, también se procede según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley, cuando corresponda.

33

DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 50.- Reporte de acciones tomadas para la eliminación de barreras burocráticas

50.1. Las entidades que hayan sido parte denunciada en los procedimientos seguidos ante la Comisión, en los que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática, cuyas resoluciones hayan quedado consentidas o hayan sido confirmadas por la Sala, deben comunicar al Indecopi sobre las medidas adoptadas respecto de lo resuelto por la Comisión. El órgano de control interno de la entidad respectiva, dispone las acciones que considere pertinentes en caso de verificarse el incumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

34

DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 43.- Medidas correctivas

La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede ordenar y/o conceder las siguientes medidas correctivas:

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

cinco (5) días hábiles.

- (iii) La publicación de un extracto de la resolución en el diario oficial “El Peruano” y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas.
- (iv) Ordenar a la Municipalidad que cumpla con pagar a las denunciantes las costas y costos del procedimiento.

45. Dado que se ha confirmado la ilegalidad de las medidas descritas en el numeral 1 del presente pronunciamiento, y los extremos detallados en los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) del párrafo anterior no fueron cuestionados por las partes, corresponde confirmarlos.

III.5 Precisiones finales

46. Esta Sala considera pertinente precisar que mediante el presente pronunciamiento no se pretende, de modo alguno, desconocer las facultades ni las acciones que puede adoptar la Municipalidad en materia de seguridad ciudadana (serenazgo o vigilancia municipal), las cuales se encuentran establecidas en la Ley 27972 y en el Decreto Legislativo 1218; sin embargo, estas atribuciones deben ejercerse al amparo del marco legal vigente.

47. En efecto, entre las acciones para combatir y prevenir la mencionada problemática, el Poder Ejecutivo optó por establecer, mediante el artículo 9 del Decreto Legislativo 1218, **la obligatoriedad de que los titulares de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, cuenten con un sistema de videovigilancia.**

48. Sin embargo, ni en el Decreto Legislativo 1218, ni en el Decreto Supremo 007-2020-IN, ni en otra norma del ordenamiento jurídico aplicable, se establece que los propietarios de los establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deban contar con autorización alguna para ser reconocidos como locales video vigilados.

49. Al respecto, el Decreto Legislativo 1218 no incluye obligación alguna de contar con una autorización específica para el reconocimiento como locales video vigilados, por el contrario, establece que la obligación del uso de cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público será incluida

2. Que las entidades informen a los ciudadanos acerca de las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad mediante las resoluciones de la Comisión que hayan agotado la vía administrativa y/o las resoluciones de la Sala, como medida complementaria.

Artículo 44.- Forma de implementación y plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas:

(...)

44.2. En el caso de la medida correctiva señalada en el inciso 2. del artículo precedente, el plazo máximo con el que cuenta la entidad es de cinco (5) días hábiles. Las entidades pueden emplear medios de comunicación tanto físicos como virtuales que estén disponibles para todo administrado y/o agente económico que acuda al área de trámite documentario, así como el portal de la entidad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

como declaración jurada al realizar el trámite de licencia de funcionamiento³⁵.

50. Asimismo, como se ha explicado previamente, en materia de seguridad ciudadana, las Municipalidades no tienen facultades para exigir a los propietarios de establecimientos comerciales cargas específicas, como es el caso que deban contar con un documento de aprobación municipal que los reconocerá como locales video vigilados y renovarlo cada doce (12) meses.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: confirmar la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI del 19 de noviembre de 2019, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

- (i) La imposición de un plazo de vigencia de 12 meses a los documentos de aprobación municipal que reconocen a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos.
- (ii) La exigencia de renovar los documentos de aprobación municipal que reconoce a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos.

SEGUNDO: confirmar la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI del 19 de noviembre de 2019, en el extremo en que dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las medidas detalladas en el Resuelve Primero, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

TERCERO: confirmar la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI del 19 de noviembre de 2019, en el extremo en que dispuso la inaplicación de las medidas detalladas en el Resuelve Primero, al caso concreto de Supermercados Peruanos S.A. y otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

³⁵

DECRETO LEGISLATIVO 1218, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA.- Cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público

La obligación del uso de cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público será incluida en el formato de declaración jurada a ser presentado por el administrado para el trámite de licencia de funcionamiento, siendo materia de fiscalización posterior por parte de los gobiernos locales.

16/17

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800

e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0246-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000192-2019/CEB

CUARTO: confirmar la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI del 19 de noviembre de 2019, en el extremo en que ordenó que la Municipalidad Distrital de Chorrillos informe, en un plazo no mayor a un (1) mes, acerca de las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

QUINTO: confirmar la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI del 19 de noviembre de 2019, en el extremo en que ordenó que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de notificada la presente resolución, informe a los administrados acerca de las barreras burocráticas declaradas ilegales, detalladas en el Resuelve Segundo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

SEXTO: confirmar la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI del 19 de noviembre de 2019, en el extremo en que ordenó la publicación de un extracto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas.

SÉPTIMO: confirmar la Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI del 19 de noviembre de 2019, en el extremo en que ordenó a la Municipalidad Distrital de Chorrillos el pago de costas y costos a favor de Supermercados Peruanos S.A. y otros.

Con la intervención de los señores vocales Gilmer Ricardo Paredes Castro, Orlando Vignolo Cueva, Ana Asunción Ampuero Miranda y Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente